



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

**ACTA No. VEINTE**

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

**Fecha:** Miércoles 12 de Marzo de  
1.980

**SUMARIO:**

CAPITULO

Página

- |     |   |        |
|-----|---|--------|
| I   | .- Instalación de la Sesión   | 1      |
| II  | .- Acuerdo de salutación al cantón Sa<br>raguro de la Provincia de Loja.  | 2      |
| III | .- Continuación de la Ley de Tránsito<br>del Art. 34, al Art. 125, que lue-<br>go de discutidos, pasan a Segunda. | 2 - 47 |
| IV  | .- Clausura de la Sesión.   | 47     |

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor Coronel en (r) RAFAEL ARMIJOS VALDIVIESO, Vicepresidente de la H. Cámara Nacional de Representantes, se instala la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las cuatro y cuarenta y tres minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúa el señor Doctor Vicente Vanegas López, Secretario de la H. Cámara Nacional de Representantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pide a Secretaría, se sirva constatar el quórum reglamentario correspondiente, para poder declarar instalada la Sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Informa que con la concurrencia de los HH. señores Legisladores presentes y que son:-----

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:-----

Baca Carbo Raúl

Pico Mantilla Galo

Fadul Suazo Jorge

Vallejo Escobar Fausto

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:-----

Córdova Galarza Manuel

Valencia Vázquez Manuel

Cueva Puertas Pío Oswaldo

Vayas Salazar Galo

Gavilánez V. Luis Antonio

COMISION DE LO CIVIL Y LO PENAL:-----

Borja Cevallos Rodrigo

Piedra Armijos Arturo

Gallegos Domínguez Camilo

Proaño Maya Marco A.

Mosquera Murillo Pepe M.

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL:-----

Ayala Serra Julio O.

Esparza Fabiany Walter

Ortiz Gutherto

Valdéz Carcelén Arquímides

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Existiendo el quórum reglamentario se declara instalada la Sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Instala la Sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Parece que hay un Acuerdo, Sírvase leer el Acuerdo señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Acuerdo que se ha entregado al Despacho de la Secretaría dice así, señor Presidente.-----

- II -

.../...

.../...

**"EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS"****CONSIDERANDO:**

QUE el día 10 de Marzo de 1980, el Cantón Saraguro de la Provincia de Loja, conmemora el Centésimo Quincuagésimo Octavo Aniversario de su emancipación política; y, que durante la vida republicana sus hijos han demostrado con hidalguía y pundonor una clara vocación cívica, singular aporte para el engrandecimiento nacional.

**ACUERDA:**

Saludar al Cantón de Saraguro secular centinela patrio en su efemérides, formulando votos por su progreso para orgullo de la nación. Dado etc.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Suscriben el señor Coronel Armijos, Presidente de la H. Cámara Nacional; y los HH. doctor Arturo Piedra, licenciado Gutberto Ortíz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Acuerdo que se ha presentado. Queda aprobado señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el Orden del Día, existe solamente lo relacionado con la Ley de Tránsito, entonces vamos a continuar con la lectura de la Ley de Tránsito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, le ruego continuar con los Artículos pertinentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumple señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo treinta y cuatro.-----

**- III -**

Art. 34º.- El accidente de tránsito no será punible cuando fuere el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, salvo la responsabilidad civil por daños a terceros cuando fuere el resultado de caso fortuito.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. No hay oposición. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo treinta y cinco.-----

Art. 35º.- No será responsable del accidente de tránsito quién lo ocasione por la necesidad de salvarse o de salvar a otro del peligro grave e inminente de un daño mayor que, razonablemente no pudo evitar de otra manera. Pero responderá de los daños y perjuicios causados a terceros.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo treinta y cinco.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y cinco. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo treinta y seis.-----

Art. 36º.- En concurrencia de varias infracciones de tránsito, se acumularán las multas y penas de prisión, pero de manera que la pena no pueda exceder del doble de la más rigurosa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y seis.- Sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo treinta y siete.-----

Art. 37º.- Si en el accidente de tránsito se causare la muerte de tres o más personas, el culpable será sancionado hasta con el doble del máximo de la pena establecida en los Artículos 52, 53, 54, 55, y 56, según el caso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y siete. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo treinta y ocho.-----

Art. 38º.- Si en el accidente de tránsito resultaren heridas más de tres personas, el causante será sancionado hasta con el doble del máximo de la pena señalada en los Artículos 57, 58, 59 y 60, según el caso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. Sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo treinta y nueve.-----

Art. 39º.- El culpable de un accidente de tránsito que abandonare a las víctimas o no le procurare el auxilio requerido, pudiendo hacerlo, será sancionado con el máximo de la pena prevista para la respectiva infracción, aumentada de un tercio a la mitad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y nueve. Sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO-- Lee el Artículo cuarenta.-----

Art. 40º.- A la reincidencia en las infracciones de tránsito será reprimida con el máximo de la pena.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante doctor vallejo, tiene la palabra.-----

.../...

.../..

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Gracias señor Presidente, sería de considerar que aquella reincidencia de las infracciones de tránsito, hayan sido debidamente comprobadas, para que pueda ser reprimido con el máximo de la pena, porque puede suceder que existan reincidencias de tránsito que no han sido comprobadas, o no han sido reprimidas con sanciones legales. Tendría que establecerse en forma definitiva señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación del señor doctor Vallejo. - Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y uno.

Art. 41º.- El reincidente sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas, fermentadas, o drogas tóxicas o estupefacientes, que ocasionó accidente de tránsito del que resultaron muertas una o más personas, que volviere a ocasionar un accidente de tránsito por las mismas causas, produciendo, así mismo, la muerte de una o más personas, será sancionado con las penas establecidas en esta Ley, y además, con la privación definitiva de la actividad de conducir vehículos a motor.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y uno. Sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y dos.

Art. 42º.- Son circunstancias atenuantes:

- a) La buena conducta anterior y posterior a la comisión de la infracción de tránsito;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal a).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal a), del Artículo cuarenta y dos. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).

- b) El haber observado respeto para las autoridades y agentes de tránsito, y acatamiento a sus disposiciones;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal b).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal b). No hay indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal c).

- c) Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c). No hay indicaciones. Pasa a Segunda.

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal d).-----

d) La confesión voluntaria y espontánea, cuando sea verdadera;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal d).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal d), no hay indica  
ciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal e).-----

e) La ayuda inmediata y efectiva proporcionada a las víctimas  
del accidente;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal e).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal e), no hay indica  
ciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal f).-----

f) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjui -  
cios causados; y, -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal f).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal f), no hay indica  
ciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal g).-----

g) Las demás que señala el Código Penal, en cuanto fueren apli  
cables.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal g) que es el último del  
Artículo cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal g) del Artículo -  
cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante doctor Vallejo, tiene  
la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Si usted, me permite señor Presidente, qui  
siera hacer una pregunta al señor Presidente de la Comisión que ela  
boró este Proyecto de Ley, que se ha tomado en cuenta de los meno  
res de edad que conducen vehículos, si estrá considerado como un  
atenuante para aquellos menores de edad que han cometido una infrac  
ción de tránsito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego al señor Presidente informar. Queda  
aprobado el Artículo cuarenta y dos . Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y tres.-----

ART. 43.- El auxilio inmediato y efectivo a las víctimas del acci -  
dente, constituye circunstancia atenuante de carácter --  
trascendental.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y tres, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y cuatro.-----

Art. 44.- Son circunstancias agravantes:-----

a) La mala conducta anterior o posterior a la comisión de la infracción de tránsito; y,-----

b) Evadir la acción de la justicia, por fuga u ocultamiento.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y cuatro. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Capítulo quinto.-----

#### CAPITULO V

#### DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Las sanciones aplicables a las infracciones de tránsito - son las siguientes:-----

#### Sanciones peculiares del delito de tránsito

1.- Prisión de hasta cuatro años;-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral uno. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el numeral 2.-----

2.- Multa de hasta tres sueldos mínimos vitales del trabajador en general; y,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral dos, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el numeral tres.-----

3.- Suspensión temporal o definitiva de la actividad de conducir vehículos de motor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el ordinal tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el ordinal tres, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

#### Sanciones peculiares de las contravenciones de tránsito

1.- Prisión de cuatro a treinta días;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el numeral uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral uno, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el numeral dos.-----

2.- Multa de hasta una tercera parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; y,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal dos.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el numeral dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- En lo que se refiere a sanciones pecuallires de las contravenciones de tránsito, cuando se dice de cuatro a treinta días, le ruego disculparme por no haber hecho la observación a tiempo; me parece demasiado los treinta días, que sean de los cuatro a quince días, la sancion, quisiera que se haga constar esa observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el literal uno, en vez de prisión de cuatro a treinta días, de "cuatro a quince días". Con la indicación que se a hecho.- El literal dos, dice: multa de hasta una tercera parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general, lo acaba de leer el señor Secretario. Está en consideración. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el nuemeral tres.-----

3.- Suspensión temporal de la actividad de conducir vehículos de motor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el numeral tres, y parte final del Artículo cuarenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Quisiera tener algún conocimiento, señor Presidente, qué es lo que se entiende por suspensión temporal de la actividad de conducir un vehículo? hasta cuando se puede entender la suspensión temporal? qué tiempo comprende esa suspensión?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante Pío Oswaldo Cueva, tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, una indicación para el numeral tercero, de esta sección, que requería igualmente para el numeral tercero de la sección anterior, es decir tanto para las sanciones pecuallires del delito de tránsito, como para las sanciones pecuallires de las contravenciones de tránsito, que diga: "suspension temporal de la autorización para conducir vehículos de motor"; y en el numeral anterior, igualmente: "suspensión temporal o definitiva de la autorización para conducir vehículos de motor". Lo que se trata aquí de sancionar, no es la privación de esta autorización, no de la actividad; creo que es más pertinente hablar de la suspensión temporal o definitiva de la autorización para conducir los vehículos de motor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego tomar nota a la Secretaría de esta observación.-----

.../..



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, cómo se puede definir la suspensión temporal, yo quisiera saber a cuántos día se refiere esa suspensión temporal?. Porque se está generalizando si posiblemente consta en otro de los capítulos, estaría de acuerdo, pero aquí veo en forma muy generalizada la suspensión temporal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Desea aclarar este asunto el señor doctor Proaño?.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, de acuerdo a la infracción hay la sanción de el numeral tercero, porque son sanciones peculiares para las contravenciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Gallegos, tiene la palabra.-

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, sinó que en cada caso se va diciendo, aquí hablamos de las sanciones peculiares simplemente, después dirá por tal contravención, tal suspensión, por eso es que en el primer caso, cuando hablábamos de los delitos, decía prisión de hasta cuatro años, pero habrá prisiones de un mes, dos meses, un año, tres años; de acuerdo al delito que se cometa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos satisfecho con esta aclaración al señor doctor Vallejo.- Pasa a Segunda el Artículo cuarenta y cinco con las indicaciones que se han hecho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tenga la bondad de continuar, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y seis.-----

Art. 46º.- El indiciado prófugo no podrá conducir vehículos de motor, y la violación de esta disposición impedirá la consideración de atenuantes en la gradación de la pena que se le imponga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Yo me voy a permitir rogar a la Comisión que revise este Artículo, dice el indiciado prófugo no podrá conducir vehículos de motor, la violación de esta disposición impedirá la consideración de atenuantes; en realidad se trata de una agravante de la infracción, porque el hecho del ocultamiento constituye ya un agravante de la infracción, y no cabe que para considerar una agravante, se indique, se haga referencia a que no se considerarán atenuantes, hay una cierta falta de relación lógica, yo entiendo -

.../..

que lo que quiere decir el Artículo cuarenta y seis, es que si el in-  
diciado prófugo conduce vehículos, esta circunstancia constituirá -  
una agravante adicional, pero no que se prescindirá de considerar -  
las atenuantes que podrían favorecer, porque el ocultamiento por sí  
mismo ya constituye una agravante de acuerdo con uno de los Artícu-  
los anteriores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo pido a uno de los señores Miembros de la Co-  
misión, el señor doctor Gallegos.-----

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Señor Presidente, no es totalmente exacta  
la observación del doctor Cueva, porque si usted, considera que al -  
hablar de las circunstancias atenuantes de responsabilidad, especial-  
mente la del Artículo cuarenta y siete, que le llama de carácter tras-  
cendental, hace que disminuya la pena hasta tres meses de prisión, -  
por el simple hecho de haber socorrido oportunamente a las víctimas  
del accidente. El hecho de que una persona que por otra infracción ,  
por otro delito anterior esté prófugo, y haya estado conduciendo, -  
auxilia oportunamente las víctimas, no puede alegar a su favor? nin-  
guna circunstancia que disminuya su responsabilidad, lo que si pasa -  
es que más adelante, y en la misma Ley se justifica como una contra-  
vención a un delito de acuerdo a las circunstancias , el hecho de ha-  
ber estado conduciendo, a pesar de que está prófugo, porque está sin  
uso de las credenciales de manejo. De tal suerte que está bien como  
dice el Artículo de que no podrá hacer valer, lo que por sí ya un -  
prófugo no puede conducir, por determinadas razones está fuera de la  
facultad de hacerlo, pero si ha cometido una infracción y a pesar de  
que existan circunstancias atenuantes a su favor, él no puede, por -  
el simple hecho de haber estado conduciendo habiendo estado prófugo,  
no puede alegar esas circunstancias atenuantes de responsabilidad, -  
considero señor Presidente, que a pesar de la oportunidad en las que  
siempre hace las observaciones el Diputado Cueva, en esta ocasión, -  
creo que el Artículo no podría sufrir ninguna modificación, a no ser  
que haya otro argumento al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante Cueva, tiene la palabra.

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, entiendo que no cabe un diá-  
logo, sin embargo, me permitiría, en razón de la exposición que hace  
el doctor Camilo Gallegos, hacer una indicación adicional. Nos hace  
referencia al Artículo cuarenta y tres, o sea a una atenuante de ca-  
rácter trascendental, cual el el auxilio oportuno e inmediato a la -  
víctima del accidente, incluso desearía que este Artículo cuarenta y  
tres, establezca que es una obligación, un deber legal y moral ese -

.../..

.../..

auxilio inmediato y oportuno, no solamente una circunstancia atenuante; el que produce un accidente está obligado legal y moralmente a socorrer a las víctimas, y no solamente hacerlo con la esperanza de que será considerado como una circunstancia atenuante. De ahí que primero, en el Artículo cuarenta y tres, la redacción debería decir: el auxilio inmediato efectivo a las víctimas del accidente "constituye un deber legal y moral", y será considerado circunstancia atenuante de carácter trascendental y para ser concordante con lo que acaba de decir el doctor Camilo Gallegos, yo creería que el Artículo cuarenta y seis, al final debería decir: "salvo la atenuante de carácter trascendental considerada en el Artículo cuarenta y tres"; yo dejo eso a consideración de la Comisión, en sípido concretamente, señor Presidente, es que se establezca que es un deber legal y moral el auxilio inmediato y oportuno a las víctimas del accidente, y no solamente de una circunstancia de carácter atenuante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las indicaciones que se han hecho, pasa a Segunda el Artículo cuarenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y siete.-----

Art. 47º.- La pena de suspensión temporal para conducir vehículos -  
surtirá efecto una vez cumplida la pena de prisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y siete, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y ocho.-----

Art. 48º.- La reparación de los daños y perjuicios producidos con -  
ocasión del accidente de tránsito, no implica reconoci -  
miento ni presunción de responsabilidad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE-- En consideración el Artículo cuarenta y ocho, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cuarenta y nueve.-----

Art. 49º.- Cuando se justifiquen en favor del reo dos o más circuns -  
tancias atenuantes y no exista en su contra ninguna agrava -  
nte, las penas de prisión se reducirán hasta a sesenta días, y las de multa hasta a la quinta parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cuarenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta y nueve, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta.-----

Art. 50º.- Si se acreditare en favor del indiciado una sola atenuan

.../..

.../..

te de carácter trascendental, y no exista en su contra ninguna agravante, las penas de prisión se reducirán hasta a quince días y las de multa hasta a la quinta parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado Pío Oswaldo Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, creo que se trata de un error mecanográfico, que se suprima las dos preposiciones (a) y se reducirán hasta quince días, y las multas hasta la quinta parte del sueldo mínimo, no hasta a la quinta; entiendo que hay un error mecanográfico, cuando se habla de que las penas de prisión se reducirán hasta a quince días, hay que suprimir la preposición (a), se reducirán hasta quince días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Gallegos tiene la palabra.---

EL H. GALLEGOS DOMINGUEZ.- Al contrario fué exigencia que se ponga porque si se deja hasta quince días, podría pensar que se rebajen quince días, y el hecho de que funcione un atenuante trascendental hace que la pena quede reducida a quince días, si usted, le quita el (a), cambia el sentido de la intención, yo sé que es una obligación moral socorrer, pero la verdadera función de la atenuante trascendental es que opere con alguna ventaja para el que la hace, de tal suerte, que quitar eso sería cambiar el sentido de la atenuante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se ha hecho. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y uno.-----

Art. 51?.- En los casos de condena por primera vez, por infracción de tránsito, si el delito es reprimido con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión, y el indiciado ha pagado en forma voluntaria y espontánea los daños y perjuicios ocasionados, y si se cumplen las demás condiciones exigidas en el Código Penal, podrán los jueces disponer en la sentencia, que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena, sin perjuicio de hacerla cumplir posteriormente si el sentenciado revela peligrosidad, o si su comportamiento es inadecuado en la actividad del tránsito y transporte terrestres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y uno no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y dos.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Capítulo seis.-----

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES EN PARTICULAR

Parágrafo 1°

DE LOS DELITOS DE TRANSITO

Art. 52°.- Será reprimido con prisión de dos a cuatro años y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor por igual tiempo, y con multa de hasta tres sueldos mínimos vitales del trabajador en general, quién ocasionare un accidente conduciendo un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas, fermentadas, drogas tóxicas o estupefacientes, del que resultaren muertas una o dos personas.-----

El estado de embriaguez o intoxicación deberá probarse en forma concluyente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado Cueva tiene la palabra.--

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, en alguno de los Artículos anteriores había sugerido que se sustituya la palabra suspensión de la actividad de conducir vehículos, por suspensión de la "autorización" para conducir vehículos, para lo posterior que rija esta misma indicación en todos los Artículos en los que se haga referencia. La indicación es que en lugar de la suspensión de la actividad de conducir vehículos, que se diga: "suspensión de la autorización para conducir vehículos", lo que se suspende es la autorización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante doctor Córdova tiene la palabra.-----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Señor Presidente, más que una indicación es una aclaración, que ruego a uno de los señores Miembros de la Comisión. Y será reprimido con prisión de dos a cuatro años, y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor por igual tiempo, qué objeto tiene esta suspensión por igual tiempo si es simultánea, si está preso, cómo puede negar, debería establecerse que ese igual tiempo no será simultáneo, si se quiere que sea una nueva sanción, es decir después de que salga de la prisión, porque si está preso ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Proaño tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- cuarenta y siete es el que acabamos de aprobar, pero este es general para todo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se ha hecho, pasa el Ar

.../..

.../..

título a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y tres.-----

Art. 53º.- Será reprimido con prisión de uno a tres años y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con multa de hasta dos sueldos mínimos vitales del trabajador en general, quién causare un accidente del que resultaren muertas una o dos personas, como consecuencia de negligencia, imprudencia o exceso de velocidad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, en el Artículo anterior se está indicando la muerte de una o dos personas. Qué pasara si mueren tres, cuatro, cinco, veinte o treinta personas?. Eso quisiera la aclaración definitiva en uno de sus Artículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al señor doctor Proaño, se le ruega aclarar este asunto.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Precisamente, la pregunta del H. Vallejo, está en el Artículo treinta y siete de la Ley que acabamos de aprobar, cuando dice: sí en el accidente de tránsito se causare la muerte de tres o más personas, el culpable es él.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, yo quisiera que se concrete, porque sería imposible estar buscando en Artículos anteriores o posteriores, lo que se establece en un Artículo, necesariamente la Ley debe ser concreta, prohíbe, manda o permite, pero la Ley tiene que manifestarse en forma clara y terminante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante doctor Proaño tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Sinembargo, señor Presidente, de que estamos conforme a las normas reglamentarias en Primera Discusión, y no hace falta la discusión, pero el doctor Vallejos reclama claridad y concreción, y precisamente la virtud de esta Ley es que es clara y concreta, en el Artículo treinta y siete se dice: sí en el accidente de tránsito se causare la muerte de tres o más personas el culpable será sancionado hasta con el doble del máximo de la pena establecida, es decir se aumenta la pena, por el hecho de que por causa del accidente hay más de dos personas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, el problema se presenta --

.../..

.../..

porque habría necesidad de estar buscando la Ley, revisando la Ley , si es que la disposición es más clara, no habría la necesidad de esa revisión, se presta a confusiones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho pasa el Artículo a Segunda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y cuatro.-----

Art. 54?.- Si la muerte de una o dos personas se produjere como consecuencia de un accidente causado por evidente impericia o inobservancia de la presente Ley, sus ordenanzas y reglamentos, o de las órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito, - la pena será de uno a tres años de prisión, y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con la misma multa prevista en el Artículo anterior.-----

Se presume la impericia del conductor cuando no ha obtenido documento alguno que le autorice la conducción de vehículos de motor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y cuatro del Proyecto de Ley. Sin indicaciones. Pasa a Segunda el Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y cinco.-----

Art. 55?.- Será reprimido con uno a tres años de prisión, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con la misma multa prevista en el Art. 53, quién ocasionare la muerte de una o dos personas, por conducir un vehículo a sabiendas de que está en malas condiciones mecánicas.-----

En la misma pena incurrirá quien obligare a conducir, diere o preste su vehículo, a sabiendas que se halla en malas condiciones mecánicas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del H. Plenario el Artículo cincuenta y cinco, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y seis.-----

Art. 56?.- Si el accidente que ocasionare la muerte de una dos personas fuere resultado del cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor, ha consecuencia de exceso de trabajo, la pena será de seis meses a un año de prisión y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. En iguales penas incurrirá el empleador que hubiere exigido al conductor trabajar en dichas condiciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y seis.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y seis.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Muy difícil señor Presidente, que haya su frido, sueño, cansancio o malas condiciones físicas, porque cualquier persona va a negar de plano, que ha estado con sueño o en malas condiciones físicas, tiene que ser más concreta la Ley, o establecerse turnos sencillamente para conducir los vehículos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero no a hecho ninguna proposición concreta señor doctor.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Que se establezca un Artículo adicional en donde se diga que se establece turnos especiales para evitar este cansancio, sueño o malas condiciones, en el servicio público lógicamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguno de los señores Miembros de la Comisión desea intervenir?. El señor doctor Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- La preocupación del doctor Vallejo es esencialmente de espíritu reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las intervenciones que se han hecho, pasa el Artículo a Segunda.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y siete.-----

Art. 57º.- Si del accidente de tránsito hubieren resultado uno o dos personas víctimas de lesión cierta o incurable, o con incapacidad permanente para el trabajo, o que hubieren padecido la pérdida de un órgano principal, si el accidente se hubiere producido en las condiciones previstas en el Art. 52, quién lo causare será reprimido con prisión de uno a tres años, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. -----

Si el accidente se produjere en las circunstancias señaladas en los Artículos 53, 54, 55, ó 56, quién lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso precedente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y siete.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y siete, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y ocho.-----

Art. 58º.- El conductor será reprimido con prisión de uno a dos años

y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con la misma multa determinada en el Artículo anterior, si del accidente de tránsito resultaran una o dos personas con enfermedad o con incapacidad para el trabajo, que exceda de noventa días, o con una incapacidad permanente para su traba-



.../..

jo habitual, el accidente se hubiera producido en las condiciones -  
previstas en el Art. 52.-----

Si el accidente se produjere en las circunstancias señaladas en los  
Arts. 53, 54, 55, ó 56, quién lo causare será sancionado con la mi-  
tad de las penas señaladas en el inciso precedente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y ocho,  
no hay indicaciones. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cincuenta y nueve.-----

Art. 59º.- Si del accidente de tránsito resultaren una o dos perso-  
nas con enfermedad o incapacidad para el trabajo, que du-  
re de sesenta a noventa días, y el mismo se hubiere producido en -  
las condiciones previstas en el Art. 52, quién lo causare será re -  
primido con prisión de seis meses a un año, con la suspensión de -  
la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y -  
con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general.

Si el accidente se produjere en las circunstancias determinadas en  
los Arts. 53, 54, 55 ó 56, quién lo causare será reprimido con la -  
mitad de las penas previstas en el inciso anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cincuenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cincuenta y nue-  
ve del Proyecto.- El señor doctor Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- En definitiva se comprende que el único que  
tiene la culpa es el conductor, pero cuando tiene la culpa el pea-  
tón, sería necesario que establezca los motivos, cuándo el peatón -  
es responsable de un accidente, porque sucede continuamente estos -  
casos, cuando una persona, un niño, se cruza en la vía precipitada-  
mente, entonces será la culpa del peatón, porque el conductor no es  
tá en posibilidades de realizar maniobras drásticas imposibles de -  
controlar al vehículo que maneja.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Proaño tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, refiriéndome al texto legal -  
la respuesta a la preocupación del doctor Vallejo está en el Artícu-  
lo treinta y tres, en donde dice: quién causare accidentes de trán-  
sito, por negligencia, imprudencia, impericia etc. etc. Es decir no  
se trata de que sea únicamente responsable el conductor, sino cual-  
quier persona puede ser sujeto de responsabilidades en un accidente  
de tránsito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Mosquera.-----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente, HH. Legisladores, yo es-

.../..

..../...

timo que en tratándose de una Ley tan extensa, debemos aplicar estrictamente, lo que constituye nuestro reglamento, es decir únicamente limitados a realizar las indicaciones. De lo contrario los Artículos que tenemos que ver en dos Discusiones, se nos va a llevar mucho tiempo, por lo demás yo estimo con mucho respeto al H. Vallejo, que precisamente se ha repartido esta Ley para que se la estudie con la anticipación debida, y precisamente se encuentran muchas inquietudes que no son necesarias realizarlas y se los ha leído en el momento que es necesario hacerlo, de ahí señor Presidente, muy respetuosamente, yo solicito que aplique estrictamente el Reglamento y que únicamente se hagan las indicaciones que consideren en el Artículo que se está analizando, que no es necesario inclusive ni indicaciones por parte los Miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal. De lo contrario estaríamos terminando la primera vuelta a fines de Marzo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene usted razón señor Representante y así se hará.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el doctor Vallejo.

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Concretamente, señor Presidente, yo quisiera que el Artículo treinta y tres que se menciona más adelante, se aclare en forma definitiva, y que diga quién causare el accidente sea el conductor o peaton.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho. Pasa el Artículo a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta.

Art. 60.- Será reprimido con prisión de seis meses a un año, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general, quién causare un accidente de tránsito que produjere en una o dos personas, enfermedad o incapacidad para el trabajo, por un tiempo de dieciseis a cincuenta y nueve días y el accidente se hubiere ocasionado en las condiciones previstas en el Art. 52.

Sí el accidente se ocasionare en las circunstancias previstas en los Arts. 53, 54, 55 ó 56, quién lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso que precede.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo, sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta y uno.

.../...

.../..

ART. 61º.- Será sancionada con prisión de quince días a seis meses, -  
suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor  
por igual tiempo, y con multa de hasta medio sueldo mínimo vital del  
trabajador en general, quien causare accidente de tránsito del que -  
reaultaren solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda  
de diez mil sucres, si el accidente se hubiere producido en las -  
condiciones del Art. 52.-----

Si el accidente se produjere en las circunstancias determinadas en -  
los Arts. 53, 54, 55 ó 56, quien lo causare será reprimido con las -  
penas previstas en el inciso anterior. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración al Artículo sesenta y uno. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Señor doctor Vallejo tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.-Una observación nada más, señor Presidente -  
que sea de quince a tres meses.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota la Secretaría, con la indicación he-  
cha . Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta y dos.-----

Art. 62º.- Quién, sin estar legalmente autorizado para conducir ve-  
hículos de motor, incurriere en una de las infracciones -  
contempladas en los Artículos anteriores, será reprimido con el máxi-  
mo de la pena correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y dos, no  
hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta y tres.-----

Art. 63º.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor -  
sinó otra persona, el causante será reprimido con las mis-  
mas penas previstas en los Artículos anteriores, rebajadas de un ter-  
cio a la mitad, según las circunstancias de la infracción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y tres, -  
no hay indicaciones. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta y cuatro.-----

Art. 64º.- Quién hubiere sustraído un vehículo y con él ocasionare -  
un accidente de tránsito, será reprimido con el máximo de  
la pena establecida para la infracción, aumentada en la mitad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y cuatro,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta y cinco.-----  
 Art. 65º.- Quién conduzca un vehículo de motor habiendo sido suspen-  
 dido de la actividad de conducir, será penado con prisión  
 de tres a seis meses, y multa de un sueldo mínimo vital del trabaja-  
 dor en general; y si el infractor hubiere sido provado definitiva-  
 mente de la actividad de conducir será reprimido hasta con el doble  
 de esta pena.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Córdova tiene la palabra.-----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Señor Presidente, quiero hacer una indica-  
 ción para todo el capítulo que se refiere a las penas, en cuanto a  
 la necesidad de unificar la forma de establecer el tiempo de la pe-  
 na, porque en unos casos está hablando de días, o de meses, en otros  
 casos se habla del tercio de la mitad; valdría la pena unificar la  
 forma en que debe establecerse el tiempo de la pena.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota la Secretaría; con la indicación he-  
 cha. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Parágrafo segundo.-----

#### Parágrafo II

#### DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Art. 66º.- Las contravenciones de tránsito, según su gravedad, serán  
 reprimidas con prisión y multa, o con una de éstas pe-  
 nas solamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y seis,-  
 sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo sesenta y siete.-----

Art. 67º.- Las contravenciones de tránsito son de primera, segunda y  
 tercera clase.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo sesenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo sesenta y siete,  
 sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- lee.....-----

#### DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 68º.- Incurren en contravención de primera clase, y serán san-  
 cionados con multa de la quinceava parte de un sueldo míni-  
 mo vital del trabajador en general; -----

a) Quién desobedeciere las órdenes de las autoridades o agen

.../..

.../..

tes de tránsito, no observare las señales manuales de dichos agentes, y de las demás señales colocadas en las vías públicas, tales como semáforos, altos, pare, cruces, límite de velocidad o preferencia de vías;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal a)-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Representante doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente que en el primer inciso del Artículo sesenta y ocho, en lugar de la quinceava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general, se ponga ciento cincuenta sucres; me parece que es demasiada alta esta multa, dado que las contravenciones aquí establecidas o previstas, son realmente veniales, para hablar en términos religiosos, y no justifican una multa de la quinceava parte del sueldo del trabajador en general que alcanza a doscientos sesenta y seis sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación hecha. Pasa el literal a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).-----

b) Lo peatones que no respetaren los semáforos y demás señales de control de tránsito y aquellos que en las vías públicas no transitaren por las aceras o sitios destinados para su objeto;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal b), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO .- Lee el literal c).-----

c) Los padres o guardadores de infantes que los abandonaren en las vías públicas;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal c).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal d).-----

d) Las personas que, sin permiso de la autoridad correspondiente, realizaren entrenamientos o competencias en las vías públicas;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal d).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal d), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal e).-----

e) Quién condujere un vehículo de motor que no lleve las pla -

.../..

.../..

cas de indentificación correspondientes, sin estar autoriza  
do para ello.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal e).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal e), sin indicacio  
nes. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal f).-----

f) Quién estacionare un vehículo en sitios prohibidos;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal f).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal f), sin indicacio  
nes. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal g).-----

g) Quién obstaculizare el tránsito debido a falta de previsión  
al quedarse sin gasolina su vehículo;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal g).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal g).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado Cueva tiene la palabra.--

EL H. CUEVA PUERTAS.- Que se suprima, señor Presidente, este literal.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se suprima el literal g), con la indica  
ción que se a hechos. Pasamos a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal h).-----

h) El conductor de un vehículo que, para recibir pasajeros o  
carga, estacionare o detuviere fuera del lugar señalado pa  
ra el objeto;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal h).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal h).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- La causa de detención debe ser más amplia,  
señor Presidente, porque en ocasiones se detiene también para con  
versar, de tal manera que sugiero que se ponga: "para recibir pasa  
jeros o carga o por cualquiera otro motivo injustificable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho. Pasa el li  
teral a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal i).-----

i) Quién utilizare sirenas, o la bocina del vehículo, sin cau  
sa que lo justifique, o lo manejare sin el respectivo silen  
ciador; -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal i).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal i), sin indicacio  
nes. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal j).-----

.../..

.../...

j) Quiénes transportaren maquinaria industrial, agrícola o vial por las carreteras o vías públicas, sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal j).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal j), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal k).-----

k) Quiénes transportaren carga sin colocar banderines rojos en los extremos sobresalientes del vehículo;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal k).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal k), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal l).-----

l) Los vendedores ambulantes que se ubicaren en aceras, zonas de protección, andenes u otros sitios similares, de manera que produzcan entorpecimiento de tránsito;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal l).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal l).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejo tiene la palabra.----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Esta clase de control sería imposible, por lo mismo sugiero que se suprima el Artículo, aquel que se refiere a los vendedores ambulantes que se ubicaren en aceras zonas de protección, u otros sitios similares, de manera que produzcan entorpecimientos de tránsito, imposible controlar, por eso pido la supresión del Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal m).-----

m) Quién no se sujetare a los itinerarios o turnos establecidos; y,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal m).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal m), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal n).-----

n) En comprador que no inscribiere el traspaso de un vehículo en las Jefaturas provinciales de tránsito, dentro del plazo de treinta días, contando a partir de la fecha del respectivo contrato.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal n) y literal final del Artículo sesenta y ocho.-----

.../...

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal n).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El licenciado Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, el registro de estos contra-  
tos proviene de una disposición de la Ley de Timbres, y para otros  
efectos de carácter tributario, creo que no debe constituir una in-  
fracción de tránsito, por ende pido que se suprima este literal.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado Cueva ha pedido que se su-  
prima el literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, para efectos del control -  
de quién es el dueño de un vehículo, es importante este inciso y es-  
ta disposición, yo discrepo de la petición del H. Cueva, y en ese -  
caso propongo que la letra (n) de este Artículo de incorpore al Ar-  
tículo siguiente, para sea considerado una infracción de mayor gra-  
vedad, ya que posteriormente se verá que es indispensable establecer  
la propiedad de un vehículo, para efectos de establecer las responsa-  
bilidades frente a terceros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Córdova tiene la palabra.----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Señor Presidente, era para hacer una indica-  
ción semejante en el sentido de que se mantenga porque aparte de -  
cualquiera penalidad de causa tributaria que el incumplimiento pue-  
de ocasionar también considero que es una contravención de tránsito.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el el señor doctor Vallejo.-

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Una aclaración nada más señor Presidente, -  
yo había pedido que se suprima el Artículo, no es que debe suprimir-  
se el Artículo sesenta y ocho sino el literal i).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente se trató del literal i), así de-  
be estar indicado en la Secretaría, con las indicaciones que se han  
hecho. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee.....-----

#### DE LAS CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE

Art. 69º.- Son responsables de contravención de segunda clase y se-  
rán sancionados con multa de la octava parte de un suel-  
do mínimo vital del trabajador en general:-----

a) Quién no efectuare el cambio de luces reglamentarias;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, la octava parte del sueldo

.../..



.../..

del sueldo mínimo vital es quinientos sucres, multa que sigue pareciendo muy alta. Propongo que en lugar de aplazarse con multa de la octava parte de un sueldo mínimo vital de un trabajador en general, se ponga simplemente trescientos sucres.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que a hecho. Pasa el literal a) a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).

b) Quién condujere un vehículo de motor a velocidad mayor de la permitida;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal b).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal b), sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal c).

c) El propietario de un vehículo de motor que lo pusiere en circulación, sin haberlo matriculado dentro del plazo de treinta días de adquirido;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal c).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c), sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal d).

d) Quién no condujere su vehículo por la derecha;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal d).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal d), sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal e).

e) Los conductores de vehículos de motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de los carros de la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja o ambulancias, no se detuvieren reglamentariamente;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal e).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal e), sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal f).

f) El chofer no profesional que transportare pasajeros o carga, realizando servicios remunerados;

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal f).

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal f), sin indicaciones. Pasa a Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal g).

g) Quién transportare materias inflamables o explosivos en ve-

.../..

.../..

hículos no acondicionados para el objeto, o sin el permiso de la autoridad conveniente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal g).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal g), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal h).-----

h) Los propietarios o conductores de vehículos de motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se negaren a prestar los servicios solicitados; e,--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal h).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal h), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal i).-----

i) Quién dejare estacionado un vehículo de motor en vías urbanas sin tomar las precauciones reglamentarias para evitar accidentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal i) y final del Artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal i), sin indicaciones. Pasa a Segunda; y pasa a Segunda el Artículo sesenta y nueve.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee....-----

#### DE LAS CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE

Art. 70.- Son responsables de contravención de tercera clase y serán sancionados con prisión de cuatro a treinta días, y multa de hasta la tercera parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general, o con una de estas penas solamente:-----

a) Quién causare accidente de tránsito del que resultare herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad para el trabajo, que no exceda de quince días;--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal a) del Artículo setenta, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).-----

b) Quién, sin autorización correspondiente, realizare obras en la vía pública, obstaculizando la circulación de vehículos o creando peligro para dicha circulación; o quién teniendo autorización o contrato para realizar obras en la vía pública, no hubiere colocado señales o tomado medidas de protección o de indicación de peligro, según el caso; o quién no restableciere la seguridad de la vía, cuando tenga la obli-

.../..

.../..

gación de hacerlo;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal b), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal c).-----

c) Quién alterare la seguridad del tránsito al colocar obstáculos en la vía pública, sin fijar los avisos corespondientes; o al derramar en la misma sustancias o materiales deslizantes o inflamables;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal c).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal d).-----

d) Quién, sin ser causante de un accidente de tránsito, no socorriere a las víctimas cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal d).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal d), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal e).-----

e) Quién destruyere quitare, cambiare, alterare o dañare las señales de tránsito, colocadas en la vía pública;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal e).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal e), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal f).-----

f) Los conductores que se detuvieren o estacionaren vehículos en carreteras, sitios o zonas que entrañen peligro, tales como curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes o pasos a nivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal f).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal f), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal g).-----

g) Quién condujere un vehículo de motor sin estar legalmente autorizado o manejare otro tipo de vehículo distinto de aquel que le está permitido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En consideración el literal g), sin indicaciones

.../..

.../..

nes. Pasa a Segunda.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal h).-----

h) Quién condujere un vehículo de motor con placas de identificación falsa, alterada o distinta de la debida, a menos que probare desconocimiento de la irregularidad;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal h).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal h), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal i).-----

i) El dueño de un vehículo de motor que confiare su conducción a personas inexpertas o a quién no estuviere legalmente autorizado;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal i).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal i), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal j).-----

j) Quién condujere un vehículo en estado de embriaguez o de intoxicación por drogas tóxicas o estupefacientes. En este caso, además, el contraventor será suspendido por treinta días de la actividad de conducir vehículos de motor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal j).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal j), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal k).-----

k) Quiénes rebasaren en zonas o sitios peligrosos, o contraviendo expresas disposiciones reglamentarias;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal k).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal k), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal l).-----

l) Quién condujere un vehículo con exceso de pasajeros o carga;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal l).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal l), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal m).-----

m) Los conductores que al descender por una pendiente, apagarren el motor de sus vehículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal m).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal m) del Artículo setenta.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Vallejo tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente, que se suprima este literal, porque es sumamente imposible comprobar que los conductores al descender por una pendiente apaguen el motor de sus vehículos, eso sería imposible comprobar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación del doctor Vallejo. Pasa el literal a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal n).-----

- n) Los dueños o cuidadores de animales que los abandonaren o los dejaren vagar por las calles o carreteras, o los condujeran sin las debidas precauciones;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal n).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal n), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal ñ).-----

- ñ) Los propietarios de mecánicas, estaciones de servicio, - agencias de bicicletas, motocicletas, o locales de reparación en general, que realizaren sus servicios en la vía pública.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal ñ).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal ñ), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal o).-----

- o) Quién faltare de palabra u obra a las autoridades o agentes de tránsito, a menos que el hecho esté previsto como otra infracción en el Código Penal;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal o).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal o), sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal p).-----

- p) Quién causare accidentes de tránsito del que resultaren - solamente daños materiales, cuyo costo de reparación no exceda de diez mil sucres; y,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal q).-----

- q) Quién alterare el valor de pasajes y fletes de transporte urbano o rural, establecido por las autoridades competentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal q) que es el literal final del Artículo setenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal q), sin indicaciones. Pasa a Segunda, y pasa a Segunda el Artículo setenta.-----

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Capítulo séptimo.-----

### CAPITULO VII

#### DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y AGENTES DE TRANSITO, Y DE LA FALSI FICACION DE DOCUMENTOS

Art. 71º.- Para los fines de esta Ley se consideran documentos pú -  
blicos los brevets, licencias o permisos de manejo, cer -  
tificados de matrícula, traspasos, certificados de propiedad de un  
vehículo, libros archivos, fichas estadísticas, boletas de infrac -  
ción y más certificados y documentos establecidos en esta Ley y sus  
reglamentos, extendidos por la autoridad competente, y certificados  
de revisión mecánica de vehículos, conferidos por técnicos automoto  
res.-----

Para iguales fines, se tendrá como documentos públicos las placas -  
de identificación vehicular.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y uno.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Córdova tiene la palabra.----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Señor Presidente, una indicación en el sen -  
tido de que se hable de "técnicos en automotores" no se si hay en la  
nomenclatura que los denomine técnicos automotores, sinó "técnicos  
en automotores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que a hecho el doctor Córdo  
va. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo setenta y dos.-----

Art. 72º.- La falsificación, adulteración, suplantación y concesión  
ilegal de los documentos señalados en el Artículo ante -  
rior, cometidos por autoridades, funcionarios y empleados de tránsi  
to, serán reprimidas con las penas establecidas en el capítulo III  
del título IV, libro II del Código Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y dos, -  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artífuclo setenta y tres.-----

Art. 73º.- Las autoridades, funcionarios, empleados o agentes de -  
tránsito, que aceptaren oferta o promesa, o recibieren -  
presentes, gratificaciones o remuneraciones, no previstas en esta -  
Ley y sus reglamentos, para ejecutar un acto de su empleo u oficio,  
serán sancionados con las penas establecidas en el Código Penal, au  
mentadas de un tercio a la mitad.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y tres -  
del Proyecto, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo setenta y cuatro.-----

Art. 74?.- Los delitos tipificados en los dos Artículos anteriores  
serán conocidos y sancionados por los jueces competentes.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y cuatro,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo setenta y cinco.-----

Art. 75?.- Las autoridades, agentes o policías de tránsito que, en  
forma negligente o dolosa, no sancionaren las infraccio-  
nes previstas en esta Ley, o no las pusieren en conocimiento de la  
autoridad respectiva, para su juzgamiento y sanción, serán reprimi-  
dos por sus superiores, con la multa que dejaron de imponer en cada  
caso, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren, si el ac-  
to está previsto en el Código Penal como delito común.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y cinco,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo setenta y seis.-----

Art. 76?.- La autoridad, funcionario, agente o policía de tránsito  
a quién se le pruebe negligencia, abuso o arbitrariedad  
graves en el desempeño de sus funciones, será destituido de su car-  
go, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y seis,  
no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo setenta y siete.-----

Art. 77?.- El funcionario, empleado o agente de tránsito que, al -  
emitir un parte policial, incurriere en falsedad, espe-  
cialmente en cuanto al estado embriaguéz o de intoxicación por dro-  
gas tóxicas o estupefacientes del causante del accidente de tránsi-  
to, será sancionado de acuerdo con el Código Penal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y siete,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- lee el Artículo setenta y ocho.-----

Art. 78?.- Los delitos previstos en este capítulo que fueren cometi-  
dos por un miembro de la Policía Nacional, en ejercicio  
de sus funciones específicas, serán conocidos y juzgados pos sus -

.../..

.../..

jueces privativos, de conformidad con el Código Penal y de Procedi -  
miento Penal de la institución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y ocho -  
del Proyecto, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Capítulo octavo.-----

### CAPITULO VIII

#### DE LA JURISDICCION Y DEL PROCEDIMIENTO

##### Parágrafo 1º

#### DE LA JURISDICCION

Art. 79º.- El juzgamiento de las infracciones de tránsito corresponde  
a los jueces de transito de su respectiva jurisdicción te-  
rritorial, o a aquien haga sus veces.-----

En lo lugares donde no hubiere jueces de tránsito, las contravencio-  
nes serán conocidas y juzgadas por los comisarios nacionales y tenien  
tes políticos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo setenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo setenta y nueve ,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta.-----

Art. 80º.- Los jueces, secretarios y demás empleados de los juzgados  
de tránsito, serán designados de acuerdo con lo dispuesto  
en la Ley Orgánica de la Función Judicial, y los agentes fiscales, -  
de conformidad con lo establecido en la Ley del Ministerio Público.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta, no hay  
indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y uno.-----

Art. 81º.- En cada juzgado de tránsito habrá un Juez Principal, un -  
suplente, un Secretario y los demás empleados que consten  
en el respectivo presupuesto.-----

Actuará el Agente Fiscal que fuere llamado por el Juez de entre los  
designados para su jurisdicción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y uno, sin  
indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y dos.-----

Art. 82º.- Para ser Juez de Tránsito deberán llenarse los requisitos  
puntualizados en la Ley Orgánica de la Función Judicial.-

.../..



.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y dos, -  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y tres.-----

Art. 83º.- Corresponde a la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo -  
con la Ley Orgánica de la Función Judicial, crear o su -  
primir juzgados de tránsito, así como fijar o modificar el ámbito -  
de su jurisdicción territorial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y tres.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Córdova tiene la palabra.----

EL H. CORDOVA GALARZA.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y cuatro.-----

Art. 84º.- Para la subrogación de los jueces de tránsito y secreta -  
rios se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la -  
Función Judicial, y para la de los agentes Fiscales, a lo estableci -  
do en la Ley del Ministerio Público.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo, no hay indicacio -  
nes. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y cinco.-----

Art. 85º.- Será también de competencia de los jueces de tránsito el -  
juzgamiento de los accidentes de tránsito causados por -  
vehículos de locomoción terrestre, o por semovientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y cinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Vallejos tiene la palabra.----

EL H. VALLEJO ESCOBAR.- Va a ser un poco muy difícil en juzgar a -  
los semovientes, se debería decir a los propietarios de los semo -  
vientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Parágrafo segundo.-----

#### Parágrafo 2º

#### DEL PROCEDIMIENTO

Art. 86º.- El ejercicio de la acción penal por infracciones de trán -  
sito se iniciará mediante autocabeza de proceso, que pue -  
de tener como antecedentes:-----

1. La excitación fiscal; -----
2. La denuncia;-----
3. La acusación particular;-----

.../...

.../..

4. Los partes policiales; y,-----

5. La pesquisa, que, de oficio, efectúe el juez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y seis -  
del Proyecto, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y siete.-----

Art. 87º.- Con el auto cabeza de proceso se citará al indiciado, al

Agente Fiscal, al Defensor de Oficio, y al Acusador Par-  
ticular, si lo hubiere, siguiendo las reglas establecidas en el Có-  
digo de Procedimiento Penal. También se citará a los propietarios -  
de los vehículos que hubieren ocasionado el accidente de tránsito ,  
para los efectos determinados en el Art. 150.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y siete,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y ocho.-----

Art. 88º.- Sí como resultado de un accidente de tránsito quedare -

abandonado un vehículo y no se conociere quién lo condu-  
cía, mientras no se pruebe lo contrario, y para efectos de responsa-  
bilidad civil, se presumirá que era conducido por su dueño.-----

Sí el vehículo perteneciera al Estado o acualquier otra institución  
del Sector Público o a personas jurídicas de derecho privado, se -  
presumirá que quién lo conducía era el chofer a cuyo cargo se halla  
ba tal vehículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y ocho ,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ochenta y nueve.-----

Art. 89º.- Los jefes provinciales de tránsito o los organismos poli

ciales correspondientes, remitirán los partes policiales  
juntamente con los documentos retirados, al respectivo juzgado de -  
tránsito, en el término perentetorio de veinte y cuatro horas, bajo  
la responsabilidad legal de dichos jefes o de quién haga sus veces.  
En lo lugares donde no existan varios juzgados, los partes serán en  
viados al Juzgado Primero para que, por sorteo, se distribuyan en -  
tre dichos juzgados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ochenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ochenta y nueve,  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa.-----

Art. 90º.- El parte policial por infracciones de tránsito debe con-  
tener, obligatoriamente, la relación prolija del hecho y

.../..

.../..

sus circunstancias, e indicar si el accidente fué o no presenciado - por el agente que lo suscribe, y los nombres de los testigos, si los hubiere.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa, sin indi- caciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y uno.-----

Art. 91º.- Las cortes superiores podrán establecer turnos para el - juzgamiento de las infracciones de tránsito y, en tal ca- so, los partes policiales se remitirán al juzgado que esté de turno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y uno.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado Cueva tiene la palabra.---

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, que en lugar de una redac -- ción podestativa se dé una redacción imperativa, es decir, las Cor - tes Superiores establecerán turnos para el juzgamiento etc.. Que no sea una facultad sino una obligación de las Cortes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho. Pasa el Ar - tículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y dos.-----

Art. 92º.- Antes de dictar auto cabeza de proceso podrá el Juez, con intervención del Agente Fiscal y de peritos, reconocer - prolija y detalladamente las huellas del accidente, sin que sea nece - saria la citación al indicado o a su defensor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Borja, tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, que se añada a este Artícu - lo, un inciso que diga que: "el juez podrá también realizar todas - las diligencias que le permitan asegurar su competencia y determinar el tipo de infracción de que se trata", no solamente la inspección - judicial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho. Pasa el Ar - tículo a Segunda.- el señor doctor Córdova.-----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Dice el Artículo noventa y dos: antes de dic - tar auto cabeza de proceso podrá el juez, con intervención del Agen - te Fiscal y de peritos reconocer prolija y detalladamente las hue - llas; pero yo entiendo que se le está sustrayendo al indiciado el de - recho a solicitar el nombramiento del perito, yo no quiero en este - momento hacer un juzgamiento de la honorabilidad con que proceden mu - chos de nuestros magistrados, o todos, pero la verdad es que hable - mos de excepción, en muchas ocasiones estos peritos que son nombra -

.../..

.../..

dos directamente por los juzgados se pueden prestar a cosas torcidas o de mala interpretación. Por qué se le sustrae al indiciado el derecho de solicitar el nombramiento de un perito?. De manera que no estoy de acuerdo en la forma que está redactado, y pienso que el indiciado debe tener derecho desde el primer momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que a hecho el señor doctor Córdova. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tenga la bondad de continuar, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y tres.-----

Art. 93?.- El Juzgado y las partes tendrán el término común de veinte días, contado desde la fecha de la última citación con el auto cabeza de proceso, para la práctica de todos los actos procesales necesarios que tiendan a comprobar la existencia de la infracción descubrir a sus autores y determinar su culpabilidad.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa tres, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y cuatro.-----

Art. 94?.- Sí durante el trámite del proceso se sindicare a una o más personas, se les concederá el término común de diez días adicionales para que ejerciten su derecho de defensa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y cuatro, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y cinco.-----

Art. 95?.- La acusación particular podrá presentarse antes del auto cabeza de proceso, o dentro del término de prueba establecida en los Artículos anteriores, salvo el caso previsto en la disposición siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y cinco, sin indicaciones. pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y seis.-----

Art. 96?.- En el accidente de tránsito causado por colisión de varios vehículos, el Juez dictará el correspondiente auto cabeza de proceso solo en forma indagatoria, esto es, sin determinar autores, y de inmediato y de manera urgente practicará los actos procesales necesarios para determinar la existencia de la infracción y los responsables de la misma. Por los méritos que se desprendan de estas diligencias, incoará el sumario contra las persona presumible-

.../..

.../..

mente responsables del accidente, y sólo a partir de este momento - procesal podrá aceptar a trámite la acusación o acusaciones particulares, de acuerdo con las reglas generales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y seis, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y siete.-----

Art. 97º.- El Acusador Particular acudirá al Juez de Transito, la - que será por escrito y, para su procedencia, contendrá - únicamente los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3, y 6 - del Art. 53, del Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y siete, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo noventa y ocho.-----

Art. 98º.- Si la querrela reúne los requisitos señalados en el Ar - tículo anterior, el juez la aceptará a trámite y ordenará que se cite al acusado para que la conteste dentro de tres días. Si la encuentra incompleta, la devolverá al acusador para que la - complete, así mismo en el término de tres días.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y ocho. - el señor licenciado Pío oswaldo Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, antes de pasar al parágrafo tercero, quisiera retornar al Artículo noventa y seis, tiene aquí una terminología un tanto nueva, dice: en el accidente de tránsito causado por colisión de varios vehículos el Juez dictará el correspondiente auto cabeza de proceso, sólo en forma indagatoria esto es sin determinar autores y de inmediato etc.. Yo preferiría una redacción que mantenga concordancia con la terminología que usa nuestro derecho penal. Se podría decir: "en el accidente de tránsito causado por colisión de varios vehículos el juez dictará el correspondiente auto cabeza de proceso" contra autores cómplices y encubridores" y de inmediato y de manera urgente practicará de los demás actos procesales necesarios para determinar la existencia de la infracción y los responsables de la misma. Porque aquello de hablar de forma indagatoria, es un tanto redundante, puesto que el auto cabeza de proceso es la primera fase de la indagación del delito.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tenga en cuenta señor Secretario, para hacer - esta indicación retroactivamente al Artículo que ya se había apro-

.../..

.../..

bado, o sea el noventa y seis.-----  
EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Parágrafo tercero.-----

Parágrafo 3º

DE LOS ACTOS CAUTELARES

Art. 99 ?.- En el juzgamiento de los delitos de tránsito se ordenará la detención del indiciado, el retiro de sus credenciales de conducir vehículos de motor y la prohibición de enajenar el vehículo con el que se causó el accidente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 73 del Código de Procedimiento Penal.-----

Si el indiciado rindiere fianza, podrá el Juez entregarle, en reemplazo de las credenciales retenidas, un permiso provisional, renovable cada treinta días, hasta que se resuelva definitivamente la situación jurídica del encausado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo noventa y nueve.- el señor doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Señor Presidente, la prohibición de enajenar el vehículo causante del accidente, tendría razón de ser si no existiera un seguro que amparase el cubrimiento de los daños causados a terceros, como en esta propia Ley se establece un seguro obligatorio de vehículos, ya no tiene sentido la prohibición de enajenar el vehículo causante del accidente, pido por tanto que se suprima la frase del primer inciso que dice: "y la prohibición de enajenar el vehículo con el que se causó el accidente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota la Secretaría de la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor licenciado pío Oswaldo Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Además de la indicación que a hecho el doctor Rodrigo Borja, yo me permitiría hacer otra al comienzo del Artículo noventa y nueve, que diga: "en el juzgamiento de los vehículos de tránsito coma, cuando proceda coma, se ordenará la detención del indiciado"etc... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las indicaciones hechas, pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo cien.-----

Art. 100?.- Si un Juez Instructor, en los lugares donde no haya Juez de Tránsito hubiere ordenado la detención del sindicado, el Juez de Tránsito que avocare conocimiento de la causa, dentro dentro del término de veinte y cuatro horas de recibido el proceso, -----

.../..

.../..

y sin otro trámite, confirmará o revocará tal detención. Con posterioridad a esta resolución, examinará si se ha omitido alguna prueba necesaria para el debido esclarecimiento del hecho, y si fuere del caso, la practicará o la mandará a practicar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo cien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cien, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento uno.-----

Art. 101º.- Las infracciones de tránsito admiten fianza, excepto cuando el indiciado estuviere acusado de la muerte de una o más personas, en accidente ocasionado por haber estado drogado, o por no estar legalmente autorizado para conducir el vehículo de motor que ocasionó el accidente, o por conducirlo a sabiendas de que está en malas condiciones mecánicas.-----

Estos hechos deben probarse.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En consideración el Artículo ciento uno, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento dos.-----

Art. 102º.- Solamente se admitirán fianzas reales. Su forma y requisitos, se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Civil.-----

Estas fianzas podrán también constituirse mediante prenda industrial de un automotor, a favor del Juzgado, el que para admitirlas exigirá: -----

- a) Que el Fiador sea propietario del vehículo, lo que justificará con el certificado actualizado conferido por la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito; -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahí no más.- En consideración esta parte del Artículo ciento dos, hasta el inciso a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Qué en lugar de fianzas se ponga: "cauciones" al comienzo del Artículo ciento dos, porque la fianza normalmente es personal, la caución que es un término más amplio puede ser personal, o puede ser real, como se exige en este precepto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación hecha, para el literal a) a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).-----

- b) Que el vehículo no tenga gravamen, lo que comprobará con el certificado del Registrador Mercantil; y, -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin indicaciones, pasa el literal b) a Segun-

.../..

.../..

da.

- c) Que el valor del vehículo sea superior, por lo menos en un treinta por ciento al monto de la caución, lo que se verificará también con el certificado actualizado conferido por la Jefatura Provincial de Tránsito.-----  
Esta prenda se inscribirá en el Registro Mercantil del lugar de la matrícula del vehículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal c), parte final del Artículo ciento dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c) del Artículo ciento dos del Proyecto.- el señor doctor Córdova.-----

EL H. CORODOVA GALARZA.- Yo no veo la razón para la exigencia de que esta prenda se inscribirá en el Registro Mercantil de lugar de la matrícula del vehículo, porque bien puede estar el vehículo matriculado en Guayaquil, cusar el accidente aquí en Quito, podría perfectamente inscribirse la caución en Quito, de manera que hago la indicación: de que esta prenda se inscriba en el "Registro Mercantil", sin indicar que debe ser el lugar de la matrícula del vehículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Mosquera tiene la palabra.----

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Únicamente para referirme en lo relativo al Registro Mercantil, ese necesario tener en cuenta que el Registro Mercantil únicamente existe en Quito, Guayaquil, y ultimamente uno que se ha creado en Cuenca, Portoviejo y Ambato, en el resto de ciudades, no hay Registro Mercantil, lo que traería un problema jurídico, no saber donde tienen que inscribir, consecuentemente debe indicarse: " en donde existiere"; de lo contrario en el Registro de la Propiedad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las indicaciones que se han hecho, pasa el inciso a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento tres.-----

Art. 103º.- El Juez calculará la cuantía de la fianza, teniendo como base los siguientes rubros:-----

- a) Un mínimo de veinte y un máximo de cien sures diarios, multiplicado por el máximo de días que, según la Ley, debe durar la pena;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal a).- el señor doctor Borja tiene la palabra.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- En el primer inciso, señor Presidente, que también en lugar de fianza: se ponga "caución".-----

.../..



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pasa el literal a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).-----

b) El máximo de la multa fijada para la infracción; y,----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del literal b) del Artículo ciento tres, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal c).-----

c) El valor estimativo de las costas, daños y perjuicios -  
causados al agraviado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal c).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de la Sala el literal c) del Artículo ciento tres.- el señor doctor Córdova.-----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Dice el Artículo ciento tres, el Juez calculará la cuantía de la caución, pero si todavía no está fijado el caso, sino simplemente la orden de detención que permite establecer la caución; el literal c) dice: el estimativo de las costas daños y perjuicios causados al agraviado, tal vez no se puede establecer esto con anterioridad, no sé cuál sea la razón que tuvo la Comisión para establecerlo, pero dejo como indicación, como inquietud, para que vea la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación hecha por el señor doctor Córdova, pasa el literal a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento cuatro.-----

Art. 104º.- Para fijar el monto de la fianza en caso de que se produzcan daños materiales, se estimará que los perjuicios, ya provengan de daño emergente, o ya de lucro cesante, no podrán sobrepasar del valor del vehículo o del objeto dañado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento cuatro.- el señor doctor Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS.- Con relación a este Artículo, y al que sigue señor Presidente, la misma indicación: "caución" en lugar de fianza.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La indicación anterior, señor Secretario, que en vez de fianza debe ser "caución", con la anotación hecha, pasa el Artículo ciento cuatro a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento cinco.-----

Art. 105º.- La fianza por muerte, por incapacidad permanente, por disminución de la capacidad permanente, o por incapacidad temporal, se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el Código del Trabajo, para el pago de las indemnizaciones.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento cinco, -  
sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento seis.-----

Art. 106º.- Si el fiador no presentare al indiciado dentro del tér-  
mino señalado por el Juez, se hará efectiva la fianza,  
y su monto se dividirá así: el valor calculado de acuerdo con las -  
letras a) y b) del Artículo 103 corresponderá al Consejo Nacional -  
de Tránsito y Transporte Terrestre, y el calculado según la letra -  
c) del mismo Artículo, se pagará al agraviado o a sus herederos, de  
acuerdo con la sentencia ejecutoriada expedida en el correspondien-  
te juicio de daños y perjuicios.-----

Este último valor pasará al Consejo Nacional de Tránsito y Transpor-  
te Terrestres, si los daños y perjuicios han sido cubiertos por el  
respectivo seguro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento seis, sin  
indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento siete.-----

Art. 107º.- Si dentro del plazo de un año, contado desde que se eje-  
cutorió la sentencia en el respectivo juicio de tránsi-  
to, no se hubiere propuesto la demanda por daños y perjuicios, el -  
valor de la fianza corresponderá también al Consejo Nacional de Tran-  
sito y Transporte Terrestres.-----

Igualmente, si propuesto el juicio de daños y perjuicios, no se hu-  
biere obtenido sentencia ejecutoriada, dentro del plazo de dos años,  
contado desde la fecha de citación con la demanda, el valor mencio-  
nado en el inciso precedente, pasará así mismo, al nombrado Consejo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento siete, sin  
indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento ocho.-----

Art. 108º.- Los valores depositados en el Banco Central del Ecuador  
en concepto de fianza, que no han sido reclamados por -  
los fiadores en el plazo de un año, contado a partir del señalado -  
para la prescripción de la respectiva acción penal, automáticamente  
se acreditarán por parte del Banco Central a favor del Consejo Na-  
cional de Tránsito y Transporte terrestres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento ocho, sin  
indicaciones. Pasa a Segunda.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Parágrafo cuarto.-----

Parágrafo 4º

DE LA SENTENCIA Y DE LOS RECURSOS

Art. 109º.- Vencido en término fijado en el Art. 93, y si fuere del caso el del Art. 94, el Juez declarará cerrada la esta - ción probatoria, y dispondrá que el Agente Fiscal emita su dictámen en el término de tres días.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento nueve, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento diez.-----

Art. 110º.- Con el dictámen fiscal o sin él, el Juez pronunciará sen - tencia dentro del término de los quince días siguientes.

EL SEOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento diez, no - hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento once.-----

Art. 111º.- Si el Agente Fiscal no emite su dictámen o el Juez no - dicta sentencia, dentro de los términos señalados en los Artículos anteriores, según el caso, serán sancionados por el Ministro Fiscal o por el Presidente de la Corte Superior, respectivamente, - con multa de doscientos sucres por cada día de recargo. Para este - efecto, los Ministros Fiscales y los Presidentes de las Cortes Supe - riores efectuarán visitas periódicas a los Juzgados de Tránsito y - examinarán los procesos en forma prolija, y si habiendo lugar a la - multa señalada no la impusieren, el Ministro Fiscal General o el Pre - sidente de la Corte Suprema, en su caso, les impondrá e ellos la mul - ta emitida cuando, en cualquier forma, llegare a su conocimiento el incumplimiento de la obligación aquí establecida.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento once, sin indicaciones. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento doce.-----

Art. 112º.- Cuando en el proceso no se hubiere descubierto a los au - tores de la infracción, no se pronunciará providencia al - guna que dé por terminada la causa, antes de cinco años.-----

Si dentro de tal plazo, contado a partir de la fecha de expedición - de la auto cabeza de proceso, se presentaren cargos contra una o más personas, se las sindicará, concediéndoles, a cada una, el término - de diez días para su defensa, y luego de solicitar dictámen fiscal ,

.../..

.../...

se pronunciará sentencia.-----

Vencido el plazo de cinco años, el Juez mandará archivar la causa ,  
por prescripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento doce, sin  
indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento trece.-----

Art. 113?.- El Juez elevará en consulta a la Corte Superior la sen-  
tencia absolutoria al tratarse de una infracción de que

la Ley reprima con pena que exceda de un año de prisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Córdova tiene la palabra.----

EL H. CORDOVA GALARZA.- Para solicitar , señor Presidente, respecto  
al Artículo ciento doce: y si dentro del plazo; perdón. Cuando en -  
el proceso no se hubiere descubierto a los autores de la infracción,  
o se pronunciará providencia alguna que de por terminada la causa -  
antes de cinco años, y si dentro de tal plazo contado a partir de -  
la fecha de expedición del autocabeza, se presentaren cargos contra  
una o más personas, se les sindicará concediéndoseles a cada una el -  
término de diez días, yo creo que si se le sindicca a una persona, de  
bería dársele los términos comunes, para la defensa. No sé por qué  
se establece aquí solamente diez días para la defensa; de manera que  
debería ser concordante en los mismos plazos y términos que a un sin-  
dicado, si se describe au autor, al iniciar el auto cabeza de proce-  
so.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota la Secretaría de esta observación, -  
para el Artículo ciento doce.- Le ruego a la Secretaría volver a --  
leer el Artículo ciento trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Vuelve a leer el Artículo ciento trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Nuevamente en consideración de la Sala el Ar-  
tículo ciento trece, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento catorce.-----

Art. 114?.- Las partes, en el término de tres días, podrán interpo-  
ner recurso de apleación de la sentencia para ante la -  
Corte Superior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento catorce.-  
el señor licenciado Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H CUEVA PUERTAS.- Alguna variante de redacción, señor Presidente  
que diga el Artículo ciento catorce: Las partes en el término de -  
tres días "de notificada la sentencia. podrán interponer el recurso

.../..

de apelación para ante la Corte Superior; el plazo se cuenta desde la notificación de la sentencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay otra indicación. Pasa el Artículo catorce a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento quince.-----

Art. 115º.- En los casos de consulta, el Ministro de Sustanciación -  
correrá vista al Ministro Fiscal para que emita su dictámen en el término de tres días, el que se trasladará al acusado para que lo conteste en igual término. Con la contestación o en rebeldía, se pronunciará sentencia, en el mismo término, y de la misma no se concederá recurso alguno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento quince, sin indicaciones. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento dieciseis.-----

Art. 116º.- Recibida la causa por el Superior, en el caso de apelación, el Ministro de Sustanciación mandará a notificar a las partes con la recepción de los autos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento dieciseis.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento dieciseis, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento diecisiete.-----

Art. 117º.- Dentro de los tres días posteriores a la notificación con la recepción del proceso, las partes podrán solicitar que se reciba la causa a prueba por el término de ocho días.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento diecisiete.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento diecisiete, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento dieciocho.-----

Art. 118º.- La sentencia se dictará en el término de quince días, -  
contado desde la fecha de notificación con la recepción del proceso o de la fecha de conclusión del término de prueba, en caso de habérselo concedido, con las mismas sanciones establecidas por el Juez de Primera Instancia, sanción que será puesta por el Ministro Fiscal General, bajo su responsabilidad pecuniaria.-----  
Esta sentencia será ejecutoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento dieciocho, el señor Diútado Cueva tiene la palabra.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, le voy a rogar que me permí

.../..

.../..

ta volver al Artículo ciento diecisiete, en el que indica que se recibirá la causa prueba a petición de las partes, que aquí de oficio en la instancia superior tiene que abrir la causa prueba, no por el término que señale el Artículo, por ende habría que cambiar la redacción y debería decir: "Dentro de los tres días posteriores a la notificación con la recepción del proceso se recibirá la causa prueba por el término de ocho días", es en segunda instancia, pero si abre la causa prueba no por petición de las partes, sino que el Juez en todos los trámites de carácter penal, tiene que impulsar de oficio la causa, es en el orden civil, cuando el proceso se tramita a petición de las partes. En el caso de los delitos infracciones etc. es decir en el campo penal, el Juez tiene que obrar ex officio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la observación hecha, pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento diecinueve.-----

Art. 119º.- De la sentencia condenatoria pronunciada en las causas por delitos de tránsito abrá recurso de revisión, el que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento diecinueve.- El señor Representante Vayas tiene la palabra.-----

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, yo entiendo que el párrafo quinto, podría ser considerado en la Sesión Plenaria del día de mañana, y si su Señoría así lo resuelve, quisiera hacer una proposición formal al H. Plenario. Hemos escuchado aquí que todas las indicaciones de los HH. Legisladores, han sido recomendaciones para que la Comisión autora de éste magnífico Proyecto, estudie y encuadre con técnica jurídica, donde deben ir cada una de éstas indicaciones, pero resulta que normalmente en el transcurso de las discusiones, o más bien dicho el modus operandi que estamos optando, la Segunda Discusión del Plenario, viene a ser el Informe de la Comisión que ha preparado el Informe, y entonces me asalta a mí una duda; qué Comisión o qué persona va a hacer este encuadramiento jurídico de las observaciones de los señores Legisladores?. Por eso señor Presidente, me permito proponer al H. Plenario, que por Resolución de los Legisladores del Plenario, todo Proyecto, después de la Primera Discusión con Plenario; las indicaciones sean puestas a consideración de la Comisión que ha preparado, para que élla haga el estudio y emita su segundo Informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estos momentos estamos haciendo observaciones

.../..

.../..

al Artículo ciento diecinueve, señor Representante, primero pasemos el Artículo, y luego consideramos lo que usted acaba de decir.- No hay ninguna indicación para el Artículo ciento diecinueve. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora lo propuesto por el señor licenciado Vayas, los que estén de acuerdo que tengan la bondad de manifestarlo.- Tenga la bondad de repetirlo para que lo anote la Secretaría.--

EL H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente, "Que las indicaciones a todo Proyecto luego de la Primera Discusión del Plenario, regresen a la Comisión informante" para que presente un segundo y definitivo Informe, para Segunda Discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esto ya fué propuesto en una Sesión anterior por el señor ingeniero Loor, me parece muy bien ratificarlo, entonces queda informada la H. Comisión de lo Civil y Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Proaño, tiene la palabra.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, le ruego al Diputado Vayas, acepte una sugerencia: "Que para la Sesión del día de mañana, empecemos con el capítulo noveno, y que hoy terminemos el octavo, en mérito al orden, nos quedan cuatro Artículos señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego señor Representante, doctor Proaño, que hay un horario para el Plenario, todavía no se ha vencido, mientras eso no ocurra, casi no caben proposiciones.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Entónces, señor Presidente, sigamos, y le felicito por su vocación de trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señor Representante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, tenga la bondad el Artículo ciento veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Parágrafo quinto y el Artículo ciento veinte.-----

#### Parágrafo 5°

#### DEL JUZGAMIENTO DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 120°.- Las contravenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 121 y 122, serán juzgadas por el Juez de Tránsito, en una sola audiencia oral. Pero si en ésta no pudieren aportarse la pruebas suficientes, concederá un término de tres días para la presentación de tales pruebas, vencido el cual pronunciará sentencia, la que será inapelable, quedando a salvo la indemnización de daños y perjuicios contra el Juez que la dictare, según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veinte, señores Representantes, vamos a terminar éste capítulo, para terminar la Sesión. No hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento veintiuno.-----

Art. 121º.- Los agentes de tránsito juzgarán a quiénes han cometido contravenciones de primera y segunda clase cuando, en su concepto, existiere contravención flagrante. Para éste efecto utilizarán boletas de infracción que entregarán al infractor personalmente o que las colocarán en alguna parte visible de su vehículo. En tales boletas, el agente de tránsito determinará la contravención o contravenciones cometidas, así como la multa impuesta al contraventor.-----

La respectiva boleta de infracción constituye título de crédito emitido contra el infractor, cuyo valor deberá ser cancelado por él en la Oficina de Recaudaciones señalada para el efecto, dentro del término de cinco días. Por cada día de mora, el contraventor pagará un recargo del cinco por ciento sobre el monto de la multa. Estos valores se recaudarán mediante el procedimiento coactivo, si fuere necesario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veintiuno. El señor licenciado Pío Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Para pedir señor Presidente, "que se suprima aquello del cinco por ciento del recargo del valor de la multa". Yo entiendo que en el orden público deben regir los mismos principios que consagra nuestra Legislación para el orden privado. El Estado siempre se reserva establecer intereses moratorios que son realmente usurarios, con multas que constituyen una transfresión de los principios que regulan esta materia, por ende, yo pediré que se diga: "el interés legal", o mejor que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor doctor Mosquera, tiene la palabra.--

EL H. MOSQUERA MURILLO.- Señor Presidente, para observar un inconveniente, porque destruiría el sistema jurídico vigente en nuestro país, cual es la de darle calidad de Juez, a los agentes de tránsito, realmente, cuando tuve oportunidad de tratar este Artículo, consideramos que: cuando el infractor aceptaba que efectivamente había cometido la infracción, podía pagarle inmediatamente al agente de tránsito, y de esa manera se le devolvía su credencial. Eso sí es aceptable, porque el mismo infractor reconoce su culpa y paga por adelantado la pena, pero de ninguna manera se le va a dar la cali -



.../..

dad de Juez a un agente de tránsito, repito porque generalmente esto contradice al sistema jurídico. Lo que realmente nosotros consideramos es que sea cambiado: "el infractor puede aceptar que efectivamente cometió esta infracción" ; y en lugar de ir a pagar ante el Juez, o ser sancionado por el Juez, le paga al agente, y de la dá el recibo, pero de ahí a que se le dé al agente a tránsito la calidad de Juez, realmente es muy peligroso, y yo solicito que se suprima esta situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con éstas indicaciones. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento veinte y dos.-----

Art. 122º.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Juez podrá también conocer y juzgar las contravenciones de primera y segunda clase, cuando, por cualquier medio, llegaren a su conocimiento, o cuando en el caso del Artículo anterior, el contraventor reclamare dentro del mismo término establecido en la disposición presente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento veinte y dos.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veinte y dos, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento veinte y tres.-----

Art. 123º.- Quiénes incurrieren en contravenciones de tránsito de tercera clase, serán notificados por cualquier agente de tránsito para que comparezcan ante la autoridad competente, en el plazo de cinco días. En este caso, dicho agente retirará obligatoriamente las credenciales de manejo al conductor, y le entregará el comprobante de retiro de dichas credenciales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento veinte y tres.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veinte y tres, sin indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento veinte y cuatro.-----

Art. 124º.- Solamente serán detenidos de inmediato y puestos a órdenes del Juez, quiénes cometieren las siguientes contravenciones:-----

- a) Conducir en estado de embriaguéz o de intoxicación por efecto de drogas o sustancias estupefacientes;-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal a).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal a) del Artículo ciento veinte y cuatro, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal b).-----

- b) Conducir sin estar legalmente autorizado.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal b).- El señor licenciado Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Acaso para que se dé mayor claridad a este literal, "conducir sin portar las credenciales legales"; dice aquí conducir sin estar legalmente autorizado, entónces esto se remite a una reglamentación adicional, por eso para evitar que esta nueva reglamentación diría: "conducir sin portar las credenciales legales", las correspondientes credenciales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la indicación que se a hecho. Pasa el literal a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el literal c).-----

c) Faltar de palabra u obra a las autoridades o agentes de tránsito.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el literal c) y el Artículo ciento veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el literal c) del Artículo ciento veinte y cuatro, y la terminación del mismo, no hay indicaciones. Pasa a Segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lee el Artículo ciento veinte y cinco.-----

Art. 125º.- En los lugares donde no hubiere juzgados de tránsito, los comisarios nacionales o los tenientes políticos podrán conocer y juzgar las contravenciones de tránsito.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hasta aquí el Artículo ciento veinte y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ciento veinte y cinco, no hay indicaciones. Pasa el Artículo a Segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con la petición hecha por el H. Presidente de la Comisión de Presupuesto, entiendo que tiene que seguir trabajando.- Se declara clausurada esta Sesión.- Gracias señores Legisladores.-----

- IV -

Siendo las siete de la noche, se da por terminada la Sesión.-----

Crnel. Rafael Armijos Valdivieso

PRESIDENTE ENCARGADO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

Dr. Vicente Vanegas López

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES